

## FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

En reunión extraordinaria del 30 de mayo de 2018, mediante acta No.134 de la misma fecha, se reunieron en el Auditorio Omar Restrepo de la Industria Licorera de Caldas, la Junta Directiva del FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, integrada por los señores CARLOS ANIBAL LOAIZA GARZON, en calidad de presidente de la Junta Directiva del FRV ILC, y los miembros de Junta Directiva VICTOR JULIO BUSTACARA VELANDIA, NICOLAS ANTONIO ROMERO TORRES Y DANIEL ALBERTO BERNAL BETANCUR, en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria Licorera de Caldas "SINTRABECOLICAS SUBDIRECTIVA CALDAS" y en representación de la Industria Licorera de Caldas NORA QUINTERO VALENCIA, BEATRIZ EUGENIA ALZATE GARCIA y ANGELA MARIA RAMIREZ CALDERON, Así mismo asistieron la doctora MARIA TERESA RESTREPO ZULUAGA, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal del Fondo, la señorita MARISOL LLANOS ROMERO como Secretaria, con la Asesoría Jurídica del Abogado ALVARO ANDRES BUITRAGO CAYCEDO, con el fin de dar lectura a los Estatutos Vigentes del Fondo Rotatorio de la Vivienda Para los Trabajadores de la ILC y proceden a presentar el trabajo de reforma de los mismos en cumplimiento del mandato expreso de la Junta Directiva en el año 2016, previas las siguientes consideraciones:

- a) Que el Gobierno Departamental, por medio del Decreto 0691 de Agosto 21 de 1962, creó el "Fondo Rotatorio de la Vivienda" para los Trabajadores al servicio de la Industria Licorera De Caldas", que tiene el carácter de entidad autónoma, como organismo descentralizado que es, con personería jurídica y patrimonio propio.
- b) Que la Junta Directiva del Fondo, en su sesión de Abril 5 de 1963, expidió los Estatutos y, por medio del oficio # 0722 del Abril 18 de 1963, los sometió al estudio del Gobierno Departamental;
- c) Que mediante Decreto 338 del 02 de mayo de 1963 fueron aprobados los estatutos del Fondo Rotatorio de la Vivienda Para los Trabajadores de la Industria Licorera de Caldas,
- d) Que mediante Decreto 157 del 22 de febrero de 1977 fueron modificados los estatutos del Fondo Rotatorio de la Vivienda Para los Trabajadores de la Industria Licorera de Caldas,
- e) Que el artículo 19 del Decreto 157 de 1977., dispone: "Las reformas estatutarias se harán por la propia Junta Directiva.";
- f) Que por mandato de la Junta Directiva del Fondo Rotatorio de la Vivienda Para los Trabajadores de la Industria Licorera de Caldas en el año 2016 se hace necesario modificar y actualizar los estatutos del Fondo, en razón a que pasados más de 40 años no han tenido ningún tipo de actualización, por lo que se hace imperioso ajustarlos a la realidad pública, en aras de consolidar su desarrollo, objetivos, misión, visión y servicio para los trabajadores de la Industria Licorera de Caldas.
- g) En consecuencia y, no obstante estar vigentes en todas sus partes los estatutos del Fondo Rotatorio de la Vivienda Para los Trabajadores de la

Industria Licorera de Caldas, la Junta Directiva con base en el artículo 19 del Decreto 157 del 2 de febrero de 1977 procede a realizar la modificación de los mismos para ajustarlos a las necesidades públicas de la actualidad y, al artículo 28 del capítulo V de la convención colectiva de la Industria Licorera de Caldas denominado FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA modificado mediante acta de acuerdo convencional suscrito entre la Industria Licorera de Caldas y Sintrabecólicas Subdirectiva Seccional Caldas de fecha 20 de febrero de 2017, estatutos que serán sometidos a la aprobación por parte del Gobierno Departamental.

### DENOMINACIÓN

**ARTÍCULO 1°.** El Fondo Rotatorio de la Vivienda creado por el Decreto 0691 de 21 de Agosto de 1.962 de la Gobernación de Caldas, tiene el carácter de entidad autónoma, como organismo descentralizado que es, con personería jurídica y patrimonio propio y se denominará en adelante "FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS".

### DOMICILIO

**ARTÍCULO 2°.** Para todos los efectos jurídicos el domicilio del Fondo será la ciudad de Manizales.

### OBJETO

**ARTÍCULO 3°.** El objeto del Fondo Rotatorio de la Vivienda será el de emprender programas de construcción para dotar por el sistema de crédito y con la cooperación del beneficiario, de viviendas para los trabajadores de la Industria Licorera de Caldas. También el Fondo, por el sistema de créditos garantizados, prestará ayuda económica a los trabajadores para la adquisición de su vivienda, para la liberación, para la ampliación o para la construcción de la misma. Igualmente el Fondo cooperará en la construcción de viviendas a los trabajadores que tengan lotes propio y quienes estuvieren en capacidad de aportar otras sumas para la construcción de su casa propia.

### PATRIMONIO

**ARTÍCULO 4°.** El patrimonio de Fondo estará constituido por los siguientes bienes:

- a) Con los aportes ordinarios y extraordinarios que haga el Departamento de Caldas, por los auxilios, donaciones y subvenciones que el Fondo reciba de terceros particulares y/o de parte de entidades públicas o entes territoriales.
- b) Con el producto de las operaciones que realice.
- c) Con los recursos que obtenga por operaciones de crédito.

### OPERACIONES DEL FONDO

**ARTÍCULO 5°.** El Fondo Rotatorio de Vivienda para los Trabajadores de la Industria Licorera de Caldas podrá realizar operaciones de crédito ciñéndose a la Ley, a lo establecido en los presentes estatutos y a las disposiciones de la Junta Directiva, comprometiendo su patrimonio con entidades públicas, mixtas o

*JPL* *→* *fcg*

privadas bien sean nacionales o extranjeras; siempre que éstas estén encaminadas a financiar total o parcialmente el objeto del Fondo.

## ORGANOS Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 6°.** El Fondo Rotatorio estará dirigido por:

- a) La Junta Directiva
- b) El Gerente

La Junta Directiva ejercerá sus funciones ad-horem y administrará el Fondo de conformidad con los presentes estatutos velando porque sus disposiciones tengan cabal cumplimiento.

## LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 7°.** La Junta Directiva estará integrada por dos representantes de la empresa nombrados por el Gerente de la Industria Licorera de Caldas, con sus dos respectivos suplentes, y por dos representantes de los trabajadores designados por el sindicato titular de la convención colectiva, con sus respectivos suplentes, Los representantes de los trabajadores son elegidos para un periodo de tres (3) años.

## QUORUM

**ARTÍCULO 8°.** Habrá quórum para las deliberaciones de la Junta Directiva con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones de adoptarán con el voto de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate decidirá el Gerente del Fondo Rotatorio de vivienda para los Trabajadores de la Industria Licorera de Caldas.

## REUNIONES

**ARTÍCULO 9°.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en las épocas que ella misma señale, o en las que señale su presidente y, extraordinariamente, cuando sea convocada por este o por el Gerente del Fondo.

## VACANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 10°.** Cuando ocurriere falta absoluta de un miembro de la Junta Directiva por muerte, renuncia o remoción del cargo que venga desempeñando en la Industria Licorera, se procederá a reemplazarlo por el resto del periodo en la misma forma en que procedió para elegir al miembro faltante.

## FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 11°.** Son funciones de la Junta Directiva;

- a) Aprobar en estricta aplicación del Reglamento para Préstamos del Fondo la adjudicación de los créditos a los trabajadores, estableciendo las formas de pago, las correspondientes tasas de interés, las condiciones y garantías a que se someterán los beneficiarios del crédito y en general, todo lo relativo a las modalidades de crédito que constituyen el objeto primordial del Fondo.

- b) Fijar las directrices para las tareas encomendadas al Fondo Rotatorio de la Vivienda y vigilar su desarrollo y ejecución.
- c) Establecer la estructura y organización administrativa del Fondo; crear los cargos necesarios para el normal funcionamiento señalado sus asignaciones y funciones de conformidad con la normatividad vigente.
- d) Determinar las actividades del Fondo Rotatorio de la Vivienda, adoptar al efecto los planes, programas y proyectos de ejecución y en general ordenar la realización de los actos y la cancelación de contratos tendientes al cumplimiento de sus objetivos.
- e) Dictar los actos administrativos necesarios para la adecuada administración, inversión y disposición de los bienes y rentas del Fondo Rotatorio de la Vivienda; aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y reglamentar su elaboración.
- f) Aprobar todo acto o contrato tendiente al cumplimiento del objeto y fines del Fondo Rotatorio de Vivienda.
- g) Autorizar la contratación de créditos o empréstitos señalando la cuantía, plazos, condiciones, intereses, descuento, comisiones, sistemas de amortización, destino, garantías, fideicomisos y demás modalidades propias de tales negociaciones.
- h) Aprobar los estados financieros del Fondo Rotatorio de la Vivienda con corte al 31 de diciembre de cada vigencia presentados por el Gerente.
- i) Aprobar e improbar los planes, programas y proyectos que le sometan el Gerente o cualquiera de los miembros de la Junta.
- j) Delegar al Gerente temporalmente o por tiempo indefinido aquellas atribuciones que estime conveniente.
- k) Estudiar los casos presentados por el Gerente que ameriten una decisión de fondo sobre la declaratoria de resolución o caducidad administrativa de los contratos a que haya lugar.
- l) Elegir al Gerente del Fondo Rotatorio de la Vivienda.
- m) Desempeñar, en fin, todas las funciones encaminadas a la realización del objeto para el cual ha sido creado el Fondo pues debe entenderse que haciendo sido delegado en la Junta el más amplio mandato para celebrar todo acto o contrato comprendido en su objeto, su capacidad sólo está restringida por la Ley, y los presentes estatutos.
- n) Aprobar las modificaciones a los presentes Estatutos, al Reglamento de Préstamos y adoptar y modificar el manual de funciones de la entidad.

### EL GERENTE

**ARTÍCULO 12°.** El Fondo Rotatorio de la Vivienda tendrá un Gerente nombrado por la Junta Directiva quien es su representante legal para todos los efectos.

**ARTÍCULO 13°.** Compete al Gerente, dentro de la esfera de sus propias atribuciones que se determinan más adelante, y con sujeción a las autorizaciones y órdenes de la Junta Directiva y el marco legal, dirigir la marcha administrativa del

4  
JLD → Jory

Fondo en todas sus dependencias, inclusive respecto al manejo de bienes, fondos y valores.

## FUNCIONES DEL GERENTE

**ARTÍCULO 14°.** Son funciones del Gerente

- a) Llevar la representación legal del Fondo para todos los efectos tanto en juicio como extrajudicialmente.
- b) Dirigir las actividades del Fondo Rotatorio de la Vivienda y vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos con sujeción a las disposiciones de la Junta Directiva y la Ley.
- c) Someter a consideración de la Junta Directiva los planes, estudios e iniciativas para el desarrollo de la funciones del Fondo Rotatorio.
- d) Ejecutar o hacer ejecutar los planes, programas o proyectos adoptados por la Junta Directiva y en general todas sus disposiciones;
- e) Celebrar y ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos establecidos en el artículo 28 de la Convención Colectiva de SINTRABECÓLICAS. Para los demás actos y contratos estará sometido a las facultades de Ley y, para aquellos actos o contratos que no se enmarquen en los descritos deberá obtener aprobación previa y escrita de la Junta Directiva.
- f) Delegar en los funcionarios del Fondo de conformidad con las instrucciones impartidas por la Junta directiva y los estatutos, alguna o algunas de las funciones que le son propias;
- g) Elaborar el reglamento interno de trabajo.
- h) Presentar a la Junta Directiva en la época que señale el reglamento, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos;
- i) Velar por la correcta administración e inversión de los bienes, rentas y excedentes del Fondo Rotatorio de la Vivienda;
- j) Convocar a la Junta Directiva a sesiones cuando los estime conveniente;
- k) Mantener notificada a la Junta Directiva del Fondo Rotatorio de la Vivienda, a través de informes de gestión trimestrales, sobre la ejecución de las actividades del Fondo;
- l) Presentar los estados financieros del Fondo Rotatorio de la Vivienda para aprobación de la Junta Directiva con corte al 31 de diciembre de cada vigencia y extraordinariamente cuando la Junta se lo exija.
- m) Ejercer las demás funciones que le asigne o le delegue la Junta Directiva y en general todas las que por la naturaleza de su cargo como representante legal del Fondo le correspondan o le sean atribuidas expresamente por los Estatutos.

## CONTROL FISCAL

**ARTÍCULO 15°.** Corresponde al Contralor General del Departamento la vigilancia del manejo de los bienes y de las operaciones del Fondo, función que ejercerá de

5  
Jull → Fog

conformidad con las disposiciones que rigen el control fiscal en el Departamento de Caldas.

## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 16°.** El Fondo Rotatorio de la Vivienda podrá disolverse o liquidarse en los siguientes casos:

- a) Cuando haya perdido el cincuenta por ciento (50%) de su capital;
- b) Por cualquier otra causa legal que haga imposible su funcionamiento

**ARTÍCULO 17°** El Gerente ejercerá las funciones de liquidador;

**ARTÍCULO 18°.** AL liquidarse el Fondo todos los bienes que constituyan el activo volverán a formar parte del patrimonio de la Industria Licorera de Caldas, excepto en el evento en que la Industria Licorera de Caldas se transforme a una empresa de economía mixta, comercial o de capital privado, lo que dará lugar a que todos los bienes que constituyen el activo del Fondo pasen a formar parte del patrimonio del Departamento de Caldas; conservando en todo lugar el objeto para el cual fue constituido y establecido convencionalmente.

## DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 19°.** Las disposiciones y reformas estatutarias se harán por la propia Junta Directiva.

**ARTÍCULO 20°.** La certificación escrita expedida por el Gobernador del Departamento sobre la persona que ejerza la Gerencia del Fondo, constituye prueba plena de su personería ante las autoridades judiciales o administrativas o ante personas naturales o jurídicas.

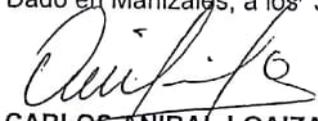
**ARTÍCULO 21°.** Cualquier adición o reforma de los presentes estatutos aprobada por la Junta directiva del Fondo Rotatorio de la Vivienda será sometida al consentimiento del Gobernador del Departamento de Caldas, constituyendo de esta forma plena prueba de su modificación.

## VIGENCIA

**ARTÍCULO 22°.** Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de aprobación por la Gobernación del Departamento de Caldas.

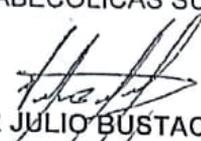
## COMUNICASE Y CUMPLASE

Dado en Manizales, a los 30 días del mes de mayo del 2018.

  
**CARLOS ANÍBAL LOAIZA GARZON**  
Presidente de la Junta Directiva del FRV ILC

6  
Jul 17 2018

Miembros de Junta Directiva en representación del Sindicato "SINTRABECOLICAS SUBDIRECTIVA CALDAS":

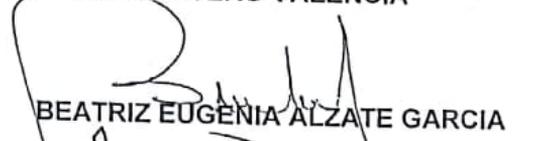
  
VICTOR JULIO BUSTACARA VELANDIA

  
NICOLAS ANTONIO ROMERO TORRES

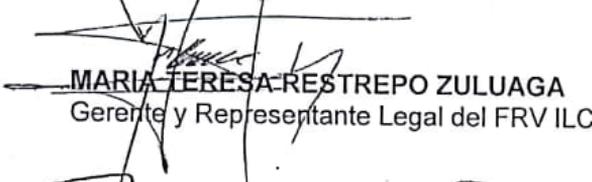
  
DANIEL ALBERTO BERNAL BETANCUR

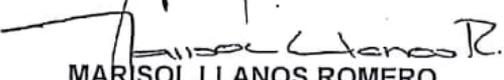
Miembros de Junta Directiva en representación de la Industria Licorera de Caldas:

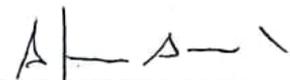
  
NORA-QUINTERO VALENCIA

  
BEATRIZ EUGENIA ALZATE GARCIA

  
ANGELA MARIA RAMIREZ CALDERON

  
MARIA TERESA RESTREPO ZULUAGA  
Gerente y Representante Legal del FRV ILC

  
MARISOL LLANOS ROMERO  
Secretaria FRV ILC

  
ALVARO ANDRES BUITRAGO CAYCEDO  
Asesor Jurídico FRV ILC

*Julio Ag.*